



## Presidencia

**PRE-SC-0303-2015**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2015

Al contestar favor citar este  
Número de radicado: 2512

Señora  
**CAROLINA PIÑEROS OSPINA**  
**Directora Ejecutiva**  
**Red PaPaz**  
Av. Cra 15 No. 106-32  
Oficina 603  
Bogotá

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición Radicado 2512 de 2015

Respetada Señora Carolina:

Por medio de la presente acusamos recibo del documento dirigido al Presidente del Congreso, allegado a nuestro Despacho el pasado 20 de marzo de la presente, en la cual solicita información sobre el avance y las acciones que ha promovido el Congreso de la República para dar cumplimiento al fallo de la Corte Constitucional, Sentencia C-442 de 2009, en la cual exhortó al Congreso de la República para legislar sobre las medidas adecuadas con el fin de asegurar el cumplimiento de los deberes por parte de los medios de comunicación para con los menores de edad, y las sanciones correspondientes por su incumplimiento.

Agradecemos su amable comunicación y hacer llegar este tipo de información al Congreso de la República, pues resulta de nuestro total interés conocer las opiniones y necesidades de los diferentes sectores del país, más aun tratándose de un tema tan relevante para las instituciones del Estado Social de Derecho.

Para hacer referencia a su solicitud, debemos indicar en primer momento que la misma Sentencia determinó notificar de la misma al Consejo de Estado y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con la finalidad de proyectar la iniciativa legislativa adecuada para dar cumplimiento al fallo. La misma providencia indica, en su tenor literal: "...en virtud de la eficacia real de las sentencias en cuestión, pese a que el exhorto funge como un llamado al Congreso de la República para que legisle y no como una imposición, se debe

Proyector: Sergio Medina

AQUIVME LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional - segundo piso  
Teléfonos: 3825305 - 3825394 - FAX 3825275  
presidencia@senado.gov.co

## Presidencia

*tener en cuenta que el asunto constitutivo de la omisión se refiere a un aspecto de marcada importancia en relación con la protección eficaz de sujetos de especial protección constitucional (niños y niñas); luego, las medidas que considera la Corte Constitucional pertinentes, son aquellas tendientes a lograr que el legislador efectivamente produzca la regulación omitida". (Subrayado por fuera del texto)*

En ese sentido, la Honorable Corte Constitucional con el fin de dar cumplimiento efectivo a la parte resolutoria de la sentencia, ordena notificar al Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, para que "...si lo considera pertinente, prepare y entregue en el menor tiempo posible un proyecto de ley al Congreso de la República, relativo a la forma en que se determina la responsabilidad de los medios de comunicación por el incumplimiento de las abstenciones contenidas en los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 47 del Código de Infancia y Adolescencia, las sanciones que esto acarrea y las autoridades competentes para ello."

De igual forma, ordena al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y responsable de la articulación de las entidades responsables de la garantía de derechos de los menores de edad, "...realizar el seguimiento y acompañamiento necesario de la labor que en virtud de esta sentencia realizará tanto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado como el Congreso de la República". (Subrayado por Fuera del Texto)

Consecuencia de lo dicho, si bien es cierto, la Corte Constitucional exhortó al Congreso de la República a legislar sobre el tema en comento, también lo es que bajo el principio de colaboración armónica de ramas del poder público, la Corte no tendría la facultad para obligar al Congreso a expedir una ley, sino que simplemente es un llamado a que lo haga. Ahora, con el fin de que dicho proyecto de ley sea tramitado y se dé cumplimiento al fallo, la Corte previó como mecanismos adecuados para ello, notificar de la Sentencia al Consejo de Estado y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que este último ejerciera el seguimiento adecuado para su efectivo cumplimiento.

Hasta el momento, ni el Bienestar Familiar ni el Consejo de Estado han presentado en el Congreso de la República el proyecto en mención, teniendo la responsabilidad el ICBF de ejercer el seguimiento y acompañamiento para hacerlo, por lo que frente a su solicitud en concreto, este Despacho considera que no cuenta con la información para resolver de fondo la misma y que el Congreso, en concordancia con la sentencia de Constitucionalidad mencionada, no ha dado el trámite respectivo por falta de presentación del proyecto en mención.

Sin embargo, con el fin de buscar una solución a la situación planteada, este Despacho dará traslado de su solicitud al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que como

Proyectó: Sergio Medina



### **Presidencia**

directos llamados a cumplir la parte resolutive de la sentencia, se hagan partícipes de la situación que usted plantea, y se presente, cuanto antes, el proyecto de ley para regular la situación en comento.

Sin otro particular me suscribo con un cordial saludo,

**PEDRO PABLO JURADO**  
Secretario Privado  
Presidencia del Senado de la República

Anexo: Oficio PRE-CS-0305 de 2015

Proyectó: Sergio Medina

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional - segundo piso  
Teléfonos: 3825305 - 3825394 - FAX 3825275  
presidencia@senado.gov.co



**Presidencia**

**PRE-CS- 0305-2015**

Bogotá, D.C., marzo 24 de 2015

Al contestar favor citar este  
Número de radicado: 2512

Doctora  
**CRISTINA PLAZAS MICHELSEN**  
Directora General  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Avda Cra. 68 No.64C-75  
Bogotá

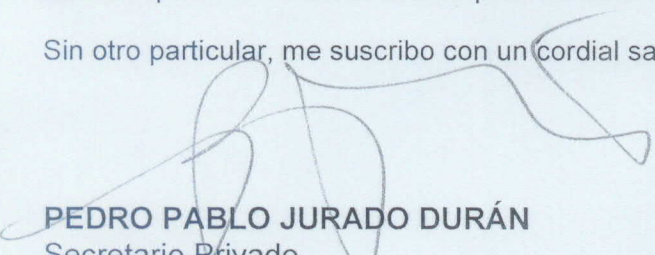
Asunto: Traslado Derecho Radicado 2512 de 2014

Respetada Doctora Cristina:

Por medio de la presente, y conforme lo establecido en los artículos 13 y Ss., de la ley 1437 de 2011, y las atribuciones conferidas a esta Dependencia conforme al artículo 43 de la ley 5ª de 1992, muy respetuosamente damos traslado de la comunicación allegada a nuestro despacho el día 20 de marzo del presente año por parte de la directora ejecutiva de la Red de Padres y Madres "RED PAPAZ", en la cual solicita información del trámite surtido por las instituciones en relación a la parte resolutive de la Sentencia C-442 de 2009 en relación con la presentación de un proyecto de ley al Congreso de la República con el fin de llenar un vacío legal en el Código de Infancia y Adolescencia.

Con el ánimo de ejercer el debido seguimiento a la presente, agradecemos remitir copia a este Despacho del trámite surtido por su entidad.

Sin otro particular, me suscribo con un cordial saludo,



**PEDRO PABLO JURADO DURÁN**  
Secretario Privado  
Presidencia del Senado de la República

Anexo: Lo enunciado en dos (2) folios

Proyectó: Sergio Medina

AQUIYYE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional - segundo piso  
Teléfonos: 3825305 - 3825394 - FAX 3825275  
presidencia@senado.gov.co